



# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 197 -2024-GR. APURIMAC/GR.

Abancay, 09 AGO. 2024

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 267-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 24 de junio de 2024; el Informe N° 138-2024-GRAP/06/GG, de fecha 04 de junio de 2024; la Opinión Legal N° 129-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 20 de mayo de 2024; el Informe No. 055-2024-GRAP/GRDE, de fecha 23 de febrero de 2024; Hoja de Envío con registro SIGE N° 00006062, de fecha 22 de febrero de 2024; el Oficio N° 064-2024-GR-GRDE-DRA/APURIMAC, de fecha 21 de febrero de 2024; y, **demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución;**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante **Oficio N° 064-2024-GR-GRDE-DRA/APURIMAC con SIGE N° 00006062 con fecha de recepción 22/02/2024**, el Director Regional de la Dirección Regional Agraria Apurímac, remite el recurso de apelación interpuesto por el Administrado **Carlos Patricio Ligarda Herrera, en contra de la Resolución Directoral N° 212-2023-GR.DRA-APURIMAC**; el mismo que es elevado a la Gerencia General Regional mediante Informe No. 055-2024-GRAP/GRDE, de fecha 23 de febrero de 2024, por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, para su atención;

Que, teniendo en cuenta los antecedentes y opiniones obrantes en los documentos citados – se emite la **Opinión Legal N° 129-2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 20/05/2024**, donde la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, recomienda declarar la Nulidad de Oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 212-2023-GR.DRA-APURIMAC, de fecha 13 de octubre del 2023, haciendo extensivo dicha nulidad a los actos procedimentales indebidamente generados por la causal prevista en el numeral 1) del Artículo 10°, concordante con el Artículo 86° numeral 1) del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consiguientemente innecesario pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el Administrado **Carlos Patricio LIGARDA HERRERA**;

Que, sin perjuicio de lo señalado, mediante **Informe N° 138-2024-GRAP/06/GG de fecha 04/06/2024**, el Gerente General Regional – **Mag. Cesar Fernando Abarca Vera** – emite su abstención por principio de imparcialidad a la firma de resolución, conforme a lo previsto en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y por encontrarse incurso en el numeral 1 de la citada norma;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en mérito a lo descrito en el considerando precedente, se colige que mediante Provedido de Presidencia Regional Exp. N° 976 de fecha 05/06/2024, el Despacho de Gobernación solicita se emita la opinión legal y el proyecto de acto resolutorio que apruebe la abstención del Gerente General Regional, al caso en particular, conforme a norma;

Que, en fecha 24/06/2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la **Opinión Legal N° 267-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ**, mediante el cual **OTORGA OPINION FAVORABLE**, para la **aprobación resolutoria** de la solicitud de abstención por parte del Gerente General Regional, para la firma de la resolución gerencial general regional que declara la Nulidad de Oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 212-2023-GR.DRA-APURIMAC, de fecha 13 de octubre del 2023, en mérito al **numeral 100.1) del artículo 100° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General**, ponderando que, el principio de imparcialidad de las autoridades y la buena fe de las partes son asegurados a través de la figura administrativa de la abstención, de oficio o a pedido de parte. En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de auto de separación, apartamiento o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser principio de la actuación pública;

Que, el numeral 100.1) del artículo 100° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, además, el artículo 101° del citado marco normativo, establece el procedimiento para designar a quien continuará con el procedimiento en trámite: "Artículo 101.- Disposición superior de abstención **101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 99 de la presente Ley. 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. 101.3** Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, a disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión";

Por lo antes expuesto, es procedente aceptar la abstención del Gerente General Regional, para la firma de la resolución gerencial general regional que declara la Nulidad de Oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 212-2023-GR.DRA-APURIMAC, de fecha 13 de octubre del 2023, aplicando lo dispuesto en el numeral 100.1) del artículo 100° y 101° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Gobernador Regional es el Titular del Pliego del Gobierno Regional, de acuerdo a lo señalado por el artículo 20° de la Ley N° 2786, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordada con la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los alcaldes;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus leyes modificatorias, y **estando a la Credencial de fecha 29 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones;**

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **ACEPTAR**, la **ABSTENCIÓN**, peticionada por el **Gerente General Regional – Mag. Cesar Fernando Abarca Vera**, en el Procedimiento Administrativo – suscripción de resolución que declara la Nulidad de Oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 212-2023-GR.DRA-APURIMAC, de fecha 13 de octubre del 2023, por los fundamentos de hecho y derecho expuesto en los considerandos, aplicando lo dispuesto en el numeral 101.1) del artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, a la **Gerencia Regional de Desarrollo Económico**, tomar conocimiento y acciones administrativas en el caso en particular, para proceder con la firma de la resolución que declara la Nulidad

• [www.regiónapurimac.gob.pe](http://www.regiónapurimac.gob.pe)  
• Jr. Puno 107 – Abancay – Apurímac – Perú  
• 083 – 321022



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
*Unión por el progreso*





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 212-2023-GR.DRA-APURIMAC, de fecha 13 de octubre del 2023, conforme al numeral 101.2) del artículo 101° del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para cuyo efecto, se remite el expediente administrativo en folios 99.

197

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y demás órganos pertinentes en el caso en particular, para su conocimiento, cumplimiento, acciones y fines de ley que amerite por corresponder.

**ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR**, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac: [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PERCY GODOY MEDINA  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



PGMCR,  
MOCHIDRAJ,  
LQDIABCG.

